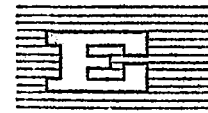


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1983/SR.50
10 de marzo de 1983
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 50ª SESION

Primera parte*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 7 de marzo de 1983, a las 15.00 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. OTUNMU	(Uganda)
más tarde,	Sr. HAYES	(Irlanda)
más tarde,	Sr. GONZALEZ DE LEON	(México)

SUMARIO

Cuestión de los **derechos** humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (continuación)

Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones (continuación)

Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos

* La segunda parte del acta se publicará con la signatura E/CN.4/1983/SR.50/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período de sesiones.

Se abre la sesión a las 15.05 horas

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10 b) del programa) (continuación) (E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1285; E/CN.4/1409; E/CN.4/1427; E/CN.4/1493; E/CN.4/NGO/213; E/CN.4/Sub.2/1982/15; E/CN.4/WG.1/WP.1)

1. El Sr. SOFFER (Observador de Israel), en ejercicio de su derecho de respuesta, estima que no deja de ser irónico oír cómo da lecciones a los demás el Observador de Siria, país que viola abiertamente los principios fundamentales del Convenio de Ginebra y otras muchas normas humanitarias internacionales. Por ejemplo, el régimen sirio se niega a identificar los cuerpos de los soldados israelíes que pretende haber inhumado. En cambio, el Gobierno de Israel ha transmitido a la Cruz Roja Internacional la lista completa de todos los prisioneros recluidos en Al Ansar y la lista de los 250 prisioneros sirios que está dispuesto a canjear por todos los soldados israelíes capturados y dados por desaparecidos. Mientras que Israel se adhiere firmemente a todos los principios humanitarios, Siria continúa negándose a cumplir sus obligaciones internacionales.
2. En su informe más reciente, Amnistía Internacional comunica sus preocupaciones respecto de las facultades de detención y encarcelamiento prolongados conferidas a las autoridades sirias, de los repetidos casos de encarcelamiento sin juicio previo, de los procedimientos sumarios aplicados en el enjuiciamiento de los presos políticos por tribunales militares y consejos de guerra, y de la aplicación de la tortura y la pena de muerte.
3. A la delegación israelí le sorprende que la Comisión de Derechos Humanos apruebe tantas resoluciones para condenar a Israel y no piense en pedir a Siria que cumpla sus obligaciones humanitarias más elementales.
4. Si los representantes del mundo árabe manifiestan todos ellos un odio irracional a Israel, el que ha llegado al máximo es el paladín de los derechos humanos, es decir el representante de la Jamahiriya Arabe Libia. Efectivamente, la Jamahiriya Arabe Libia ha sido condenada repetidas veces por Amnistía Internacional por multitud de violaciones de los derechos humanos, entre ellas el encarcelamiento por motivos de opinión, la incomunicación de presos políticos durante períodos prolongados, la insuficiencia de las garantías judiciales durante los procesos políticos, la tortura y la insuficiente asistencia médica en las cárceles, las ejecuciones extrajudiciales y la pena de muerte. Amnistía Internacional está gestionando la liberación de 74 presos por motivos de opinión que son nacionales de la Jamahiriya Arabe Libia y ha seguido recibiendo informaciones de casos de tortura y malos tratos infligidos a los presos, bajo la dirección de los servicios secretos y de los comités revolucionarios de Trípoli y Bengasi.
5. El representante de Bangladesh, que acostumbra a tratar de manera muy selectiva las cuestiones relativas a los derechos humanos, debería aprovechar su calidad de representante en la Comisión de Derechos Humanos para contribuir de manera constructiva a la causa de los derechos humanos, especialmente estudiando las políticas de su Gobierno y las de otros Estados que cometen violaciones persistentes y manifiestas de los derechos humanos.

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES (tema 25 del programa) (continuación) (E/CN.4/1983/34 y Add.1; E/CN.4/1983/L.68)

6. El Sr. MAHALLATI (Observador del Irán), ejerciendo su derecho de respuesta a las acusaciones de intolerancia religiosa hechas contra el Irán, pide encarecidamente a la Comisión que se remita a las definiciones de minoría religiosa dadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/Rev.1); ninguna de estas definiciones corresponde al grupo político de los Baha'ís. No compete a la delegación de Países Bajos clasificar a los Baha'ís entre las minorías religiosas. El problema no es religioso sino político, siendo así que esta comunidad desarrolla actividades inmorales amparándose en la religión. El Observador del Irán recuerda a la delegación neerlandesa que en el Parlamento Europeo la prohibición de las actividades de ciertas sectas religiosas en Europa, incluidos los Países Bajos, ha sido objeto de un serio examen. Por lo demás, conviene preguntarse qué medidas ha adoptado el Gobierno de los Países Bajos en relación con la ayuda proporcionada al régimen de Pretoria, que practica una política inhumana de discriminación racial, y si sigue existiendo la Unión del pueblo neerlandés, cuyas actividades se ha reconocido que eran contrarias al inciso b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

7. Conviene repetir que las actividades de los Baha'ís son contrarias al orden público y a la moral de la sociedad iraní. El hecho de pertenecer a un grupo político no les exime de la aplicación de la ley, pero ellos nunca han sido perseguidos ni detenidos por razón de su fe.

8. El representante de los Países Bajos ha acusado por segunda vez al Irán de intolerancia religiosa a causa de sus vínculos personales de amistad con el grupo político de los Baha'ís y, en la sesión precedente, ha traspasado los límites de la injerencia en los asuntos internos de un Estado.

9. El Sr. O'DONOVAN (Irlanda) recuerda que cuando la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, proclamó la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, ello constituyó la culminación de veinte años de esfuerzos. Por lo tanto, existen ahora normas para asegurar la protección de personas y grupos de personas contra la discriminación fundada en la religión o las convicciones y, al mismo tiempo, de ahora en adelante se reconoce explícitamente el derecho de los padres a dar a sus hijos una educación moral, así como el derecho de las congregaciones religiosas a practicar su religión y a disponer de los medios necesarios para ello.

10. Si bien son claras y concretas las normas y disposiciones de la Declaración, se plantea la cuestión de determinar cómo pueden contribuir a disminuir la intolerancia religiosa en el mundo. Es evidente que nadie creará que la intolerancia y la discriminación religiosa vayan a cesar al proclamarse la Declaración, pero cabe esperar que ésta proporcionará materia de reflexión y servirá para proteger a los que tienen necesidad de ser protegidos, ampliándose progresivamente su esfera de influencia.

11. En su decisión 1982/138, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que publicara un folleto en el que figurara el texto de la Declaración en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cosa que sólo se ha hecho en algunos de dichos idiomas. Es preciso remediar esta omisión lo más pronto posible, ya que la función persuasiva de la Declaración a todas luces depende en gran parte del conocimiento que tenga el público de sus disposiciones.

12. En cumplimiento de la resolución 37/187, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en materia de religión, la delegación irlandesa, junto con otras, pidió que en el programa de la Comisión se insertase un tema sobre la intolerancia religiosa.

13. Si bien es cierto que una declaración no tiene fuerza obligatoria, no por eso deja de ser un acto solemne por parte de la comunidad internacional y, en el curso del tiempo, sus disposiciones pueden llegar a formar parte del derecho internacional. Como no es la primera declaración que la Asamblea General ha proclamado, su aplicación no plantea problemas nuevos. En este caso concreto, sería de utilidad llevar a cabo un estudio global y detenido de las actuales dimensiones de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Es particularmente oportuna la propuesta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su resolución 1982/28, considera que ha llegado el momento de actualizar el estudio sobre las medidas discriminatorias en la esfera de la libertad religiosa. En una primera fase, la Comisión podría autorizar a la Subcomisión a emprender este estudio, teniendo en cuenta el informe por ella solicitado al Secretario General e inspirándose en los términos de la Declaración.

14. Esta Declaración no trata exclusivamente de las manifestaciones de intolerancia y discriminación religiosas; en su preámbulo puede leerse que es esencial "promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones". Según el autor del estudio que la Subcomisión tiene previsto actualizar, el concepto de tolerancia está presente en todas las civilizaciones y tiene su historia en todas las grandes religiones. Así pues, el contribuir a la comprensión, la tolerancia y el respeto en materia de libertad de religión y de creencias equivaldría, por una parte, a actuar en sentido favorable a los objetivos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo primero de la Carta y, por otra, a crear unas condiciones en las que ya no sería necesario actuar para proteger a las personas contra la intolerancia religiosa, cosa que no ocurre en la actualidad. La delegación irlandesa cree que es preciso interesarse muy especialmente por este aspecto positivo de la Declaración y propone que el Secretario General organice un seminario para estudiarla con la participación de representantes de las principales tendencias y de las grandes civilizaciones y religiones del mundo; también deberían participar en él las muchas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión, y debería invitarse a exponer sus observaciones a todas las organizaciones interesadas en el tema, tal como el Consejo Mundial de Iglesias.

15. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos trata expresamente de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, pero no ocurre lo mismo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ni con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que inciden indirectamente sobre la discriminación fundada en la religión o la creencia. Por eso sería de desear que las grandes declaraciones

de principio hechas por la Asamblea General a este respecto fueran puestas en conocimiento de los órganos encargados de la aplicación de convenciones distintas del Pacto, tales como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

16. Todas estas cuestiones están reflejadas en el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68; la delegación irlandesa, que es uno de los 16 copatrocinadores, tendría mucho gusto en escuchar las observaciones de las demás delegaciones, especialmente sus ideas sobre la aplicación de la Declaración.

17. Son sumamente interesantes las observaciones de la Organización Internacional del Trabajo y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (E/CN.4/1983/34 y Add.1). A juicio del ACNUR, la proclamación de la Declaración contribuirá a eliminar las condiciones que impiden a ciertas personas pedir protección a sus Estados de origen y las obligan a convertirse en refugiados. Hay que congratularse también de que la Organización Internacional del Trabajo se muestre dispuesta a contribuir a todo programa especial que las Naciones Unidas puedan emprender con miras a la aplicación de la Declaración. Igualmente importante en esta materia es el papel de la UNESCO, que ya ha llevado a cabo destacados trabajos sobre los prejuicios, la intolerancia, el racismo y el apartheid. La delegación irlandesa espera que la UNESCO pueda presentar observaciones por escrito antes del próximo período de sesiones de la Subcomisión.

18. El Sr. LIGAIRI (Fiji) recuerda que la Asamblea General proclamó en 1981 la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, que reafirma la fe de las naciones del mundo en el papel moral de las Naciones Unidas.

19. La población de Fiji se compone de habitantes de diversas razas y diferentes convicciones; todas las grandes religiones del mundo están allí representadas y sus adeptos viven en armonía desde hace mucho tiempo, sin tener que sufrir la intolerancia o la discriminación. Fiji es un país unido en el que reinan la justicia, la armonía y la tolerancia.

20. La Constitución protege la libertad de religión y los habitantes pueden difundir y practicar su fe, o pueden no tener ninguna. La comprensión es la clave del diálogo y de la tolerancia en materia de religión. En la actualidad, musulmanes, hindúes, judíos, budistas, baha'ís, sijs y cristianos se tratan, se escuchan y se interrogan todos juntos. En Fiji se celebran a menudo actos litúrgicos ecuménicos, lo que permite que los adeptos de religiones diferentes se conozcan unos a otros y aprendan a tener confianza. Si bien la entidad divina y el hombre son conceptuados de manera diferente según las creencias, en general las religiones contribuyen más a unificar que a dividir.

21. La aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones no ha logrado eliminar la intolerancia religiosa, de la que quedan casos notorios en el mundo. Es deplorable que los gobiernos de ciertas regiones del mundo estén resueltos a proseguir sus campañas despiadadas de eliminación de grupos minoritarios por el solo

motivo de su religión. No faltan ejemplos de gobiernos que quieren imponer una determinada religión al conjunto de la población. Si bien este fenómeno no tiene nada de nuevo, en los últimos 12 meses ha adquirido una magnitud inigualada. Los grupos religiosos minoritarios, aislados y carentes de medios, no cesan de servir de víctimas propiciatorias en períodos de agitación constitucional.

22. La Declaración fue elaborada para poner fin a las atrocidades sistemáticas perpetradas para eliminar grupos religiosos minoritarios, y también lo fue para que sirviera de autoridad moral, razón por la cual la delegación de Fiji le aporta su firme apoyo. Profundamente adicta al principio de la protección del derecho fundamental a la libertad religiosa, espera que la Comisión no cederá en sus esfuerzos con miras a hacer triunfar los nobles objetivos enunciados en este documento histórico. El derecho a la libertad de religión pertenece a la humanidad, independientemente de las prerrogativas de los Estados, respecto de los cuales tiene preexistencia.

23. El Sr. BERNES (Estados Unidos de América) agradece a la delegación irlandesa que haya tomado la iniciativa de elaborar el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68. Si bien es limitada la influencia de la Comisión en materia de protección contra las violaciones de ciertos derechos humanos, en cambio puede ser muy grande en materia de libertad religiosa. En muchos países, la intolerancia y la discriminación religiosas pueden ser eliminadas sin incidencias políticas notables, lo que da grandes probabilidades de éxito a los trabajos de la Comisión. La delegación de los Estados Unidos espera por eso que se apruebe este proyecto de resolución y que se adopten medidas para asegurar su aplicación.

24. El Sr. ADJOYI (Togo) dice que la inserción del tema 25 en el programa de la Comisión traduce la voluntad de la comunidad internacional de que se aplique la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones. Esta Declaración, que insiste en un aspecto particular de los derechos humanos, recuerda justificadamente que la religión o las convicciones son fundamentales para el que las profesa. En términos generales, el hombre busca su pleno desarrollo a través de la aplicación de los valores dimanantes de su religión o sus convicciones, cualesquiera que sean. El desear impedir que ello se logre equivale a violar uno de sus atributos esenciales. Ahora bien, diariamente se presencian violaciones de este tipo, a nivel individual o colectivo.

25. La historia está jalonada por tristes ejemplos de estas violaciones, que a veces han provocado guerras y la destrucción de vidas humanas. Conviene rendir homenaje a los autores de la Carta que previeron disposiciones para conjurar tales violaciones, así como a las Naciones Unidas que han hecho aprobar importantes instrumentos jurídicos internacionales, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 18 referente a la libertad de pensamiento y de religión fue recogido, en particular, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. Sin embargo, es forzoso darse cuenta de que actualmente todavía son legión las persecuciones por razones religiosas o por convicciones personales. A muchas personas se les niega un empleo por el hecho de figurar entre los partidarios de cierta idea o religión, eso sí no son ejecutadas pura y simplemente, como los baha'ís.

27. Sin analizar exhaustivamente todas las medidas apropiadas para poder aplicar eficazmente la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, la delegación del Togo hará algunas breves observaciones. El Togo, país de paz y de diálogo, ha consagrado en el artículo 6 de su Constitución el respeto de las libertades filosóficas o religiosas. Existen en el Togo una gran variedad de religiones y de sectas que coexisten en un espíritu de tolerancia. El propio jefe del Estado ilustra esta tolerancia asistiendo a cultos organizados por las tres grandes tendencias religiosas, protestante, católica e islámica. El invitar a las autoridades políticas a participar en ceremonias religiosas diferentes de las de sus propias creencias es una medida en la que podría pensarse. Primeramente, con ayuda de las Naciones Unidas, habría que realizar encuestas sociológicas a escala nacional, para que las autoridades competentes conocieran el comportamiento de sus ciudadanos en materia de respeto a las libertades religiosas y a las convicciones.

28. Los resultados de estas encuestas servirían para determinar las medidas que habrían de adoptarse tanto para luchar contra la intolerancia como para prevenirla. A este respecto, para luchar contra la intolerancia, los Estados deberían insertar disposiciones en su legislación, reforzadas por sanciones, contra las personas declaradas culpables de prácticas discriminatorias. La aplicación de estas disposiciones sería objeto de amplia publicidad, a fin de sensibilizar a toda la población. Por su parte, la Secretaría de las Naciones Unidas debe seguir velando para que dentro de sus servicios no existan estas prácticas discriminatorias y para sancionar a los que se dediquen a ellas.

29. En materia de prevención, hay que actuar mediante la información, la enseñanza y la educación. Deben emprenderse campañas de información a nivel nacional e internacional, con ayuda de los medios de información, para dar a conocer el contenido de la Declaración. Los Estados que no estén en condiciones de hacerlo deberían poder recibir ayuda de las Naciones Unidas. También habría que instituir o promover cursos de educación cívica, insistiendo en los perjuicios de la intolerancia y la discriminación. Estas medidas preventivas podrían combinarse con las medidas de lucha, y las propias Naciones Unidas deberían organizar seminarios y disponer la publicación de la Declaración en todas las lenguas. La educación de los niños y los jóvenes parece constituir un medio esencial para hacer más tolerante la sociedad del mañana en materia de religión. Corresponde a los padres y a los educadores orientar el comportamiento de estos futuros ciudadanos, con la finalidad de crear una sociedad más solidaria.

30. André Malraux dijo que o el siglo XXI sería un siglo religioso o no habría tal siglo. Por eso los hombres podrán hacer que el siglo XXI sea más homogéneo en la medida en que hayan afinado su espíritu y adaptado su comportamiento. Es preciso que el hombre tenga conciencia de que pertenece a la humanidad, dando prueba de tolerancia y de solidaridad a fin de construir un mundo de amor, de paz y de fraternidad en el que los derechos humanos hayan alcanzado su pleno sentido.

31. El Sr. BYKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que, en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, su delegación participó en la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones. Si la Asamblea General pudo aprobar sin votación esta Declaración, fue gracias a que unas consultas intensivas habían permitido llenar ciertas lagunas del proyecto presentado inicialmente por la Comisión, que no había respetado el principio del consenso.

32. Hoy ciertas delegaciones han intentado dar una interpretación unilateral a la Declaración o bien asignarle un lugar especial poniéndola en pie de igualdad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y oponiéndola a otros documentos. Es probable que no lo hayan hecho intencionadamente. Según ha señalado el representante de Irlanda, la Declaración no es un instrumento jurídico obligatorio, sino una declaración solemne que contiene cierto número de recomendaciones, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que sí es obligatorio para los Estados que lo han ratificado.

33. En el momento de aprobarse la Declaración, ciertas delegaciones subrayaron que la libertad de pensamiento y de conciencia comprendía el derecho de expresión, así como el derecho a no tener religión alguna y a hacer propaganda atea. Si se toma la Declaración al pie de la letra, sin interpretarla tendenciosamente, y habida cuenta del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie debe ser objeto de discriminación por motivos religiosos o por ser ateo.

34. La Unión Soviética es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y cumple todas las obligaciones que la incumben por este concepto, especialmente en lo que se refiere a la libertad de pensamiento y de religión. Esta política fue confirmada en los debates que se desarrollaron en la Comisión a propósito del informe presentado por la Unión Soviética acerca de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El ejercicio del derecho a la libertad de conciencia está previsto en la legislación soviética, y los artículos 34, 39 y 52 de la Constitución de la Unión Soviética estipulan el derecho a tener una religión o a no tenerla y el derecho a la libertad de culto y a la propaganda atea, así como la igualdad de todos los ciudadanos y de todas las religiones ante la ley. El derecho a la libertad de expresar sus convicciones religiosas o no religiosas no está sometido a ninguna restricción, y el Estado no interviene en los asuntos internos de las iglesias. La legislación soviética no impone ningún límite a los derechos de los creyentes, y tanto los creyentes como los no creyentes están protegidos contra la hostilidad eventual de otros grupos religiosos. Está prohibido, bajo pena de sanción penal, negar a cualquier persona un empleo por razones religiosas. Los creyentes y los no creyentes son ciudadanos iguales en derechos, que participan juntos en la constitución de la sociedad nueva. Ninguna iglesia está prohibida, y están protegidas todas las prácticas religiosas a condición, naturalmente, de que no perjudiquen la salud.

35. Existen actualmente en la Unión Soviética más de 20.000 comunidades religiosas que representan unas cuarenta religiones y orientaciones religiosas. Las asociaciones religiosas tienen derecho a publicar obras de religión. La iglesia ortodoxa rusa publica un boletín mensual, obras teológicas, un calendario religioso, etc. También se publican la Biblia, los Santos Evangelios y el Corán, así como el calendario lunar musulmán. Existen seis seminarios ortodoxos, dos seminarios católicos, una academia musulmana y una escuela judía. También tienen un seminario la iglesia apostólica armenia y la iglesia georgiana. Por último, las iglesias bautista y evangélica organizan cursos. Sin embargo, la elevación del nivel de vida en la Unión Soviética hace que la población se aleje cada vez más de la religión. Se trata de un proceso objetivo.

36. La delegación soviética lamenta que los Países Bajos hayan lanzado ataques injustos contra ciertos países, entre ellos la Unión Soviética, y rechaza categóricamente esas alegaciones calumniosas e infundadas. Nada permite llegar a la conclusión de que en ciertos países occidentales, especialmente en los Países Bajos, no existe el tipo de discriminación fundado en la religión o las creencias.

37. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) dice que su delegación participó en la elaboración de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones y que está dispuesta a colaborar eventualmente en un proyecto de convención sobre esta materia, pero le resulta difícil aceptar la idea de que, cada año o cada dos años, la Comisión examine la aplicación de la Declaración. Efectivamente, si se encargase a la Comisión que observara la aplicación de esta Declaración, entonces ¿por qué no se le encargaría que observara cómo se aplican todas las demás declaraciones que ya han sido aprobadas?

38. El Sr. GASMI (Jamahiriya Arabe Libia) está satisfecho con el informe del Secretario General acerca de la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones (E/CN.4/1983/34 y Add.1). La discriminación fundada en la religión es un insulto a la dignidad humana y una negación de la Carta. Hay que condenarla como violación de los derechos humanos en el sentido de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, y también por ser un obstáculo al desarrollo de relaciones pacíficas entre los seres humanos. En particular, el derecho a la igualdad en materia de empleo es un principio básico de la OIT, que fue proclamado en la Declaración de Filadelfia en 1944 y consagrado en la recomendación 111 sobre igualdad de posibilidades de empleo y de trato para todos, sin discriminación fundada, entre otras cosas, en la religión, recomendación que ha sido ratificada por 102 países.

39. Según considera la Jamahiriya Arabe Libia, al condenar toda discriminación fundada en la religión se reafirma el hecho de que, básicamente, las religiones no son diferentes unas de otras. Son los seres humanos mismos los que han introducido ciertas diferencias o incluso han falsificado los mensajes divinos, con fines ideológicos y racistas. Todas las religiones fundadas en la Tora, la Biblia y el Corán aspiran a la unidad de los seres humanos. No existen diferencias entre las razas, a no ser la de que unos son creyentes y otros no.

40. Ciertos países han falsificado estos mensajes con fines puramente políticos. Así ocurre con la entidad sionista, que pretende fundarse en la Tora para afirmar que el pueblo judío es el elegido de Dios. Es ésta una convicción racista errónea, y el sionismo ha sido condenado por la Asamblea General como forma de violación de los derechos humanos. El sionismo viola todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados y en ciertos Estados árabes vecinos. En Jerusalén los sionistas han quemado mezquitas e iglesias, y nadie ignora los crímenes perpetrados por la entidad sionista en Kuneitra.

41. El Sr. BERNIS (Estados Unidos de América), tomando la palabra sobre una cuestión de orden, considera paradójico que el representante de la Jamahiriya Arabe Libia haga observaciones improcedentes sobre el judaísmo en el marco de un debate sobre la tolerancia religiosa.

42. El Sr. GASMI (Jamahiriya Arabe Libia) no ataca al judaísmo como religión, sino simplemente las prácticas sionistas que están en contradicción con las enseñanzas de la Tora. No puede haber diferencias entre el cristianismo, el judaísmo y el Islám, porque Dios es uno.

43. Existen pruebas inequívocas de los crímenes perpetrados en el Líbano, donde las fuerzas sionistas han atacado iglesias y mezquitas y han tratado de sembrar la discordia entre poblaciones musulmanas y cristianas que coexistían pacíficamente. En la medida en que los árabes son semitas, ellos también, ¿cómo podrían ser contrarios al pueblo judío? El sionismo es el que constituye un movimiento racista.
44. Si los Estados Unidos fueran sinceros no prestarían asistencia a ciertos elementos en el Afganistán ni ayudarían a la entidad sionista a exterminar poblaciones musulmanas, como ya ha ocurrido en Sabra y Chatila, así como tampoco perseguirían a los musulmanes negros en su territorio.
45. Mons. ROVIDA (Observador de la Santa Sede) dice que, frente a las trágicas vicisitudes de la época contemporánea, la conciencia del hombre se eleva en toda su dimensión espiritual y religiosa a fin de hacer progresar las grandes causas de la paz y de la justicia para lograr que el mundo sea cada vez más acogedor y más humano. Sobre este punto, cita el tercer párrafo del preámbulo de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.
46. Una simple mirada al conjunto de los instrumentos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones relacionadas con la cuestión que se examina lleva a la conclusión de que la fuente de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona humana. Esta dignidad la recibe el hombre sólo de Dios. Además, la libertad es inherente al hombre y, por consiguiente, inalienable e inviolable; de ahí el valor universal de los derechos humanos. Esto equivale a decir que el hombre vive su dignidad de hombre espiritual y religioso cuando nadie le impide actuar como ser libre, siendo él mismo el protagonista responsable de la sociedad, en el respeto del bien común. No se puede proceder descendiendo del Estado o de lo colectivo al individuo, si se piensa que la libertad religiosa se funda esencialmente en el derecho intangible de todo hombre en su propia dignidad original.
47. La delegación de la Santa Sede desearía precisar algo el concepto de "intolerancia". Por intolerancia se entiende una disposición hostil que induce a odiar y a condenar lo que desagrada en las opiniones o la conducta ajenas, e incluso a perseguir, con la consecuencia inevitable de la discriminación. En la Declaración que se estudia, de la que el orador recuerda los artículos 3 y 4, se presenta precisamente a la intolerancia como mal que ha de ser eliminado de raíz. Sin embargo, la Declaración no se contenta con preconizar la eliminación de todas las formas de intolerancia y proponer simplemente la tolerancia, cuya promoción exige a veces que se proceda gradualmente. La Declaración va más lejos, al hablar del "respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", lo que excede con mucho toda consideración de comprensión y de tolerancia, objetivo que debe ser alcanzado por toda persona y por todos los Estados y que debe llevar al reconocimiento, al ejercicio y al disfrute del derecho a la libertad religiosa sobre una base de igualdad con todos los demás derechos humanos.
48. Lo mismo que la Iglesia católica, la comunidad internacional viene estudiando estos últimos años el tema de los derechos humanos, y especialmente el de la libertad religiosa. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión tiene de ahora en adelante un valor jurídico a la vez que moral.

49. A pesar de los progresos realizados desde la proclamación de la Declaración Universal, es preciso reconocer que todavía dista mucho de ser universal el respeto mismo de los derechos humanos, y concretamente del derecho a la libertad religiosa. Efectivamente, hay bastantes situaciones que atentan contra la dimensión incorruptible e indestructible del hombre y contra su espiritualidad, de ahí la necesidad de velar por el respeto de los derechos humanos y de educar y sensibilizar a todos los hombres y a los poderes públicos en esta esfera.

50. A la luz de estas consideraciones, dirigiéndose al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, su Santidad el Papa Juan Pablo II dijo recientemente: "Entre los graves atentados contra la dignidad del hombre, no puedo dejar de mencionar una vez más los que van contra sus convicciones íntimas, especialmente sus convicciones religiosas, contra la libre expresión de su fe y contra su derecho a renovar sus recursos espirituales en la comunidad religiosa a la que pertenece". Añadió que se tardaba en tomar en consideración los deseos expresados por el representante de la Santa Sede en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y que la Santa Sede no dejaría de señalar a la atención del mundo las violaciones de la libertad religiosa en tantos países, que revestían formas variadas, brutales o sutiles, pero siempre peligrosas e injustas.

51. El orador señala que el tema de la libertad religiosa es un elemento básico del pontificado de Juan Pablo II y que su delegación ha distribuido a la Comisión el documento sobre la cuestión que el Santo Padre dirigió a los jefes de Estado de los países signatarios del Acta Final de Helsinki. La Santa Sede, que ya está tratando de convertir en realidad los principios afirmados en los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos, apoyará los esfuerzos realizados por la Comisión en lo que se refiere al curso lógico que deba darse a la Declaración con miras a su aplicación.

52. El Sr. PICTET (Observador de Suiza) subraya que su país, que desde hace más de un siglo hizo constar en su Constitución que la libertad de conciencia y de creencia era inviolable, se felicita por la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones. La importancia de un documento que recoge los grandes principios consagrados en esta materia, especialmente en la Carta y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se mide por los veinte años, aproximadamente, que se han necesitado para elaborarlo. Aprobada en un momento en que se presencia un renacimiento y una reafirmación de la realidad religiosa en varias regiones del mundo, esta Declaración constituye un nuevo e importante documento de referencia en la lucha contra toda forma de discriminación.

53. Suiza concede gran importancia a los derechos y libertades individuales y considera que el respeto de los mismos es condición indispensable para el buen funcionamiento de una sociedad verdaderamente democrática y pluralista; por eso ha suscrito la Declaración sobre la intolerancia aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 14 de mayo de 1981, habiendo firmado ya el Acta Final de Helsinki en 1975.

54. Sin embargo, la experiencia demuestra que en esta esfera no hay nada que esté definitivamente asegurado. Hasta en las sociedades más equilibradas y más respetuosas de los derechos humanos subsisten los gérmenes de la intolerancia, especialmente cuando una minoría o unas personas marginadas afirman sus convicciones. Por otra parte, la libertad religiosa no está exenta de un cierto riesgo de caer en excesos cuando el legítimo deseo de convencer a los demás se convierte en intolerancia dogmática. Todos saben que la intolerancia religiosa o dogmática reviste formas siempre nuevas y temibles.

55. Las autoridades suizas ven con inquietud que nuevamente se encarcela, se condena e incluso se tortura por razones de orden religioso, de la misma manera que desgraciadamente sigue siendo de actualidad el que se menoscaben y restrinjan los derechos de los creyentes en las sociedades que han hecho del ateísmo una nueva profesión de fe.

56. Corresponde a la comunidad internacional, y concretamente a la Comisión, mantenerse vigilante y continuar haciendo presión sobre los gobiernos para evitar que vuelvan a caer en la intolerancia, o incluso en la persecución por motivos religiosos o filosóficos que, en definitiva, sólo sirven para ocultar el desprecio a la democracia, las opiniones personales y las convicciones ajenas.

57. La Comisión ha actuado justificadamente al incluir en su programa el tema que se examina, y debe velar por que se respete la Declaración y en particular su artículo 7.

58. El Sr. ALVAREZ VITA (Observador del Perú) recuerda que el Perú no ha cesado de apoyar todas las medidas adoptadas para eliminar un tipo de discriminación que atenta contra uno de los elementos más importantes de la dignidad de la persona humana. El ser humano tiene el derecho a la libertad religiosa, ya sea como individuo o como grupo social. En materia religiosa, nada le debe ser forzado al hombre contra su conciencia y nada debe impedirle la expresión de sus creencias en privado, en público, solo o asociado a otros. El derecho a la libertad religiosa debe ser reconocido como derecho civil. Atentar contra este derecho constituye una injuria contra el ser humano, y arrogarse el derecho de dirigir o de impedir los actos religiosos o desnaturalizarlos es rebasar los límites de la autoridad. Los grupos religiosos emanan de la naturaleza social tanto del hombre como de la misma religión y, por tanto, el tener el derecho a regirse libremente y a enseñar sus convicciones.

59. La familia tiene el derecho de organizar libremente su vida religiosa bajo la dirección de los padres, a quienes corresponde el derecho a decidir la formación que haya de darse a sus hijos. El Estado debe reconocer a los padres el derecho a escoger con toda libertad las escuelas y otros medios de educación de sus hijos.

60. Consecuentes con estos principios, la Constitución del Perú, la Ley de Educación y otras disposiciones legales han normado el derecho a la libertad religiosa, a la tolerancia y al respeto. El Código Penal sanciona los atentados contra esta libertad, aunque, felizmente, no ha habido hasta la fecha necesidad alguna de aplicar las disposiciones pertinentes.

61. La delegación peruana comprueba con complacencia que el respeto manifestado a aquéllos que profesan una opinión o una religión diferentes crece día a día y que esta libertad está ahora proclamada en la mayoría de las constituciones como un derecho civil. No obstante, no es menos cierto que la comunidad internacional tiene aún un largo camino que recorrer en este sentido.

62. Hoy se hacen más estrechas las relaciones entre los pueblos de cultura y religión diferentes y se acrecienta en cada individuo la toma de conciencia de su responsabilidad personal. Para que se instauren y afirmen en el género humano las relaciones pacíficas, se impone que en todas partes la libertad religiosa sea sancionada por una garantía jurídica eficaz y que sean respetados el deber y el derecho del hombre a realizar su vida religiosa dentro de la sociedad.

63. En armonía con esta concepción, la delegación del Perú copatrocinará el proyecto de resolución sobre la tolerancia religiosa.

64. La Sra. MOLTKE-LETH (Observadora de Dinamarca), después de pasar revista a los diferentes aspectos de la libertad de religión tratados en la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, se interroga acerca del impacto que ha producido la aprobación de la Declaración. Si se considera el número de conflictos que han estallado en el mundo por motivos religiosos y la amplitud de las persecuciones religiosas, cabe emitir la opinión de que si este impacto, si es que lo ha habido, es difícil de percibir. El principio de la libertad religiosa está recogido en las constituciones de prácticamente todos los Estados soberanos, aun cuando algunos no sólo no lo garantizan sino que prohíben expresamente toda práctica religiosa.

65. Por lo demás, el hecho de que el principio de la libertad religiosa esté consagrado en prácticamente todas las constituciones no implica, sin embargo, la ausencia de persecuciones religiosas en estos países. La discriminación, la intolerancia e incluso las persecuciones son inherentes a la política de un cierto número de países. Ejemplo inquietante de ello es la intolerancia religiosa para con los Baha'ís del Irán. Las persecuciones de que son víctimas los Baha'ís en este país han incitado al Gobierno danés a exhortar al Gobierno iraní a que conceda a los Baha'ís la protección que tienen derecho a invocar en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

66. Deben adoptarse nuevas medidas para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en la esfera de la religión. Por eso es aconsejable organizar un seminario sobre esta cuestión en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento. Conviene asimismo adoptar medidas para llevar a efecto la Declaración. La delegación danesa espera que figurarán sugerencias en este sentido en el informe del Secretario General a la Comisión en su 40º período de sesiones, previsto en el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68.

67. La Sra. WYNTER (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) dice que no es ésta la primera vez que la Comisión invita a la UNESCO a participar en los debates sobre la Declaración, y recuerda a este respecto la resolución 20 (XXXV) de la Comisión. En cumplimiento de esa resolución, la UNESCO organizó en 1979 una reunión de expertos, que representaban a nueve religiones, acerca del lugar que ocupan los derechos humanos en las tradiciones culturales y religiosas. En particular, estos expertos consideraron la intolerancia religiosa entre los partidarios de convicciones diferentes por una parte y, por otra, entre creyentes y no creyentes. Tras mencionar brevemente las conclusiones de la reunión, la oradora señala que ella podría facilitar el informe de la misma a las delegaciones interesadas e indica que el segundo número del Boletín sobre la enseñanza de los derechos humanos está dedicado en gran parte a los temas tratados en la reunión de expertos.

68. En lo que respecta a la última resolución sobre esta cuestión aprobada por la Asamblea General, la UNESCO no ha tenido tiempo para transmitir a la Comisión la exposición escrita acerca de las medidas que han de adoptarse para poner en práctica la Declaración. En efecto, esta cuestión candente requiere detenida reflexión. La UNESCO habría pecado de ambición excesiva si hubiera pretendido intentar elaborar propuestas pertinentes en dos meses. En la esperanza de aportar una contribución útil a los trabajos de la Comisión, la UNESCO pide a ésta que tenga a bien autorizarle a no hacerle entrega de su informe hasta el 40º período de sesiones.

69. La UNESCO actúa siempre sobre la base de extensas consultas, e incluso dentro de la Organización hay varias divisiones interesadas en la cuestión de la intolerancia religiosa. Si dispone de tiempo para ello, la UNESCO examinará también la forma en que, dentro de la Organización, podrían influir en la intolerancia religiosa diferentes mecanismos, de los que la oradora cita ejemplos. La UNESCO ya ha proporcionado ayuda a diferentes órganos de las Naciones Unidas en materia de aplicación de normas internacionales, y convendría tener en cuenta su experiencia si la Comisión piensa invitarla a contribuir a los trabajos encaminados a la aplicación de la Declaración.

70. La cuestión que se examina es una de las principales preocupaciones de la UNESCO, como lo demuestra el Plan a Plazo Medio (1984-1989), aprobado en diciembre último, en el que se prevén estudios e investigaciones sobre los prejuicios, la intolerancia y el racismo, así como la adopción de medidas contra los prejuicios, la intolerancia y el racismo en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura. Estas actividades permitirán que la UNESCO profundice su estudio sobre la intolerancia y que presente a la Comisión, en su próximo período de sesiones, un informe que debería resultarle útil.

71. La Sra. BALTASSAT (Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos), que cita la segunda parte del segundo párrafo del preámbulo de la Declaración Universal, opina que la libertad de conciencia y de religión parece tropezar con graves restricciones en ciertas regiones del mundo. En Guatemala, desde el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982 no ha desaparecido el ambiente de inseguridad y terror, con persecución y asesinato de sacerdotes, catequistas, religiosas y fieles. No han cesado la vigilancia y las amenazas de que ha sido objeto la Iglesia. El Estatuto Fundamental del Gobierno limita el derecho de los religiosos a ejercer tareas de tipo social. La población considera como violación de su libertad de religión la obligación de difundir en las escuelas y lugares de trabajo los sermones escritos por el propio Presidente, que pertenece a la secta fundamentalista del Verbo Divino. En resumen, las iglesias católica y protestante están sometidas actualmente en Guatemala a una terrible represión, mientras que el Gobierno concede privilegios a sectas de origen principalmente norteamericano, en desprecio de la libertad religiosa. La Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos espera que la Comisión examinará las medidas que deben adoptarse para hacer respetar la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

72. El Sr. CONCEPCION (Unión Mundial Democrática Cristiana) señala que en Polonia el 23 de febrero de 1983 la policía hizo irrupción en la iglesia del Sagrado Corazón de Katowice, durante un servicio religioso que se celebraba por los mineros muertos y detenidos; se llevó al Sr. Kasimierz Switson, uno de los dirigentes de los sindicatos independientes disueltos hace algunos meses. Semejante actitud por parte de la policía ofende a los sentimientos religiosos tradicionales de la nación polaca.

73. Filipinas, de donde el orador es nacional, cuenta con 50 millones de habitantes, 40 millones de ellos cristianos y 6 millones musulmanes. Filipinas es el único país cristiano de Asia. En 1972, la imposición de la ley marcial puso fin a la democracia, y desde entonces están tirantes las relaciones entre el Gobierno de Marcos y la Iglesia Católica. En enero de 1981 se puso fin oficialmente a la ley marcial, pero a partir de entonces no han hecho más que aumentar las violaciones manifiestas de los derechos civiles y religiosos. Se persigue a la Iglesia Católica Romana, y la prensa y la televisión controladas por el Estado tienen montada una campaña para desacreditar a su clero.

74. Los obispos filipinos y el Cardenal Jaime Sin han protestado contra esta propaganda; el Cardenal Sin ha pedido tres veces al Presidente que dimitiera, dado que en 17 años de poder ininterrumpido no ha podido resolver los graves problemas del país. La Iglesia Católica se ha hecho también el campeón de los pobres, de los que padecen hambre y de los trabajadores explotados. En Filipinas el índice de desempleo llega a 26%, y el Gobierno ha exportado como esclavos a dos millones de trabajadores a fin de obtener más dólares...
75. El Sr. MANALC (Filipinas), presentando una moción de orden, pide que el orador se ciña a la cuestión de la libertad religiosa.
76. El PRESIDENTE invita al representante de la Unión Mundial Democrática Cristiana a mantenerse dentro de los límites del tema examinado.
77. El Sr. CONCEPCION (Unión Mundial Democrática Cristiana) menciona casos de sacerdotes que han sido víctimas de los militares, como el Padre della Torre, encarcelado durante seis años, que fue puesto en libertad y luego detenido nuevamente; el Padre Alingal que fue asesinado en el otoño de 1981 por haberse dirigido a la justicia tras haber visto a unos militares violando a una joven (su asesinato fue atribuido después a las guerrillas comunistas); el Padre Zuzila que fue muerto mientras decía misa, lo mismo que el Arzobispo Romero en El Salvador; el Padre Agatep que fue muerto por haber defendido los derechos de las minorías tribales. Se llegó a detener incluso a misioneros extranjeros; en 1982 fueron detenidos 33 sacerdotes, religiosas y auxiliares laicos. Todas estas personas no habían hecho más que cumplir su deber cristiano de ayudar a los pobres y a los oprimidos -la Iglesia Católica expresó su solidaridad con los obreros y los campesinos en su encíclica "Laborem Exercens". Este papel incumbe tanto más a la Iglesia Católica cuanto que más de 70 sindicalistas han sido encarcelados por el régimen. El orador termina pidiendo a la Comisión que intervenga para detener la militarización y la persecución religiosa en Filipinas y en el mundo entero.
78. El Sr. GILBERT (Congreso Judío Mundial) recuerda que su organización participó junto con otras organizaciones religiosas en la elaboración de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones y se congratula de que después de la aprobación de esta Declaración por la Asamblea General en noviembre de 1982, la Comisión haya dedicado un tema de su programa a su aplicación. Asimismo, el Congreso Judío Mundial ha tomado nota con satisfacción de la resolución 37/187 de la Asamblea General y de la decisión 1872/138 del Consejo Económico y Social. Esta organización desarrolla ella misma un programa encaminado a fomentar la comprensión y la tolerancia, y para este fin colabora continuamente con importantes organizaciones religiosas. El orador recuerda que la Comisión debería ocuparse de un proyecto de convención sobre la libertad religiosa, pero quizá sea demasiado pronto para acometer este trabajo. De inmediato, puede pensar en otros métodos para hacer que se apliquen los principios de la Declaración, como por ejemplo mediante la creación de una subcomisión permanente.
79. Existe en el mundo un clima de intolerancia religiosa y racial que justifica la adopción de medidas urgentes. En particular, las dificultades de índole política, económica y social incitan a personas decepcionadas, particularmente a jóvenes, a unirse a grupos extremistas que desean destruir la sociedad democrática pluralista. La educación de la juventud constituye un remedio esencial a este respecto, y la Comisión debería asignarle un lugar importante. Asimismo, la Comisión debería prever medidas para proteger a grupos vulnerables, y para coordinar la acción de los gobiernos, en particular frente a actos de terrorismo internacional. Los gobiernos deberían actualizar su legislación contra la incitación a la violencia y al odio religiosos, raciales y nacionales.

80. Desde el último período de sesiones de la Comisión se han perpetrado actos terroristas antisemitas muy graves. El orador menciona, en particular, el atentado de la rue des Rosiers, en París, y otro contra la sinagoga de Roma, cometido el 9 de octubre de 1982. El Parlamento Europeo ha reiterado con la mayor determinación las resoluciones por las que condenó el terrorismo en todas sus formas, ya sea racial, ideológico, religioso o político, y ha hecho un llamamiento a todos los gobiernos de la Comunidad en pro de una cooperación estrecha entre las instituciones competentes de sus respectivos países, a fin de disipar los peligros resultantes de actos terroristas discriminatorios y ciegos.

81. Los autores de atentados han pretendido a veces que sus actos entraban en el marco del conflicto del Oriente Medio. Sin embargo, es preciso que la Comisión condene todas las formas de intolerancia, cualesquiera que sean sus aspiraciones y sus objetivos, y que denuncie a aquéllos que, al mismo tiempo que se declaran partidarios de los derechos humanos, los utilizan de hecho para difundir el odio y la mentira. En el actual período de sesiones ha sido chocante oír que se asimilaba el sionismo al nazismo y al fascismo. Cincuenta años después de la subida de Hitler al poder resulta despreciable esta tentativa de atribuir a las víctimas los crímenes e ideologías de sus verdugos. Además, la enseñanza sagrada del judaísmo proclama la unidad de la humanidad y rechaza totalmente todo concepto de racismo. El Congreso Judío Mundial pide que, dentro de este tema del programa, la Comisión promueva un programa activo de lucha contra la intolerancia y la amenaza que ésta hace gravitar sobre la estructura de la sociedad democrática.

82. El Sr. ZOLLER (Pax Christi) declara que Pax Christi, el movimiento católico internacional en pro de la paz, jamás ha vacilado en tomar posición cada vez que la libertad religiosa ha sido violada sistemáticamente en alguna parte del mundo. La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones precisa explícitamente el contenido de la libertad religiosa, es decir libertad de culto y derecho a administrar instituciones de beneficencia, a publicar y difundir publicaciones, a enseñar la religión en lugares convenientes, a capacitar y nombrar los dirigentes que correspondan y a establecer comunicaciones en el ámbito nacional y en el internacional.

83. Desgraciadamente, ciertos países que votaron a favor de la Declaración en noviembre de 1981 no han efectuado después la modificación consiguiente en su legislación. El orador cita el ejemplo de la República Socialista Checoslovaca, que violó la Declaración, por cuanto no permite ninguna actividad religiosa que no esté aprobada y controlada por las autoridades oficiales. La Constitución de este país garantiza la libertad de confesión religiosa, pero esta libertad está gravemente restringida por diversos decretos que aseguran el control total del Estado sobre todas las actividades religiosas. Puede perseguirse judicialmente a personas que celebren un servicio religioso o que impartan instrucción religiosa sin previa autorización del Departamento de asuntos religiosos, conforme al artículo 178 del Código Penal, referente a la "obstrucción de la supervisión del Estado sobre las iglesias", en el que se estipulan penas de hasta dos años de prisión.

84. Entre las personas condenadas en virtud de éste y otros artículos del Código Penal, el orador menciona al Padre Frantisek Lizna y a otras cinco personas, cuyo proceso se vio en Olemouc en septiembre de 1981. Estas personas fueron condenadas a penas de hasta tres años de cárcel, en virtud del artículo 118 del Código Penal,

referente al "comercio ilícito"; en realidad, habían distribuido publicaciones religiosas sin lucrarse lo más mínimo. Además, el Padre Jan Barta, que junto con el Padre Kosmas Trojan había organizado un convento de franciscanos no autorizado, fue condenado el 7 de abril de 1982 a 18 meses de cárcel; también había organizado un curso de teología para jóvenes a los que se había denegado el ingreso en las facultades de teología. La condena del Padre Barta fue ulteriormente reducida a 12 meses pero, como ya se encontraba gravemente enfermo durante su proceso, murió en la cárcel a causa de una crisis cardíaca en diciembre de 1982. En el veredicto sobre el Padre Barta y el Padre Trojan, dictado por el tribunal de distrito de Liberec, se afirmaba entre otras cosas que en Checoslovaquia "sin la autorización del Estado... las celebraciones católicas romanas... y la enseñanza religiosa... no son admisibles". En este veredicto se añadía que "en Checoslovaquia no se permiten las actividades de las órdenes religiosas. Estas han sido abolidas por la ley N° 218/495B. Los ciudadanos checoslovacos pueden hacer votos religiosos en privado, pero sin realizar actividades exteriores".

85. En opinión de Pax Christi, tales declaraciones demuestran que la libertad religiosa se interpreta en Checoslovaquia de manera contraria a las disposiciones de la Declaración. Por eso, Pax Christi dirige un urgente llamamiento al Gobierno checoslovaco para que reexamine las cláusulas de su legislación por las que se restringe el ejercicio de las actividades religiosas y para que se asegure efectivamente la libertad religiosa a todos sus ciudadanos.

86. La Sra. FATIO (Comunidad Internacional Baha'í) dice que una legislación ilustrada puede impedir persecuciones manifiestas de individuos o de grupos, pero no puede extirpar los prejuicios del corazón humano. El medio más seguro de eliminar los prejuicios es la educación, que disipa la ignorancia. En el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, varias delegaciones hicieron resaltar en la Tercera Comisión el papel que desempeña la educación en la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones. Durante el debate se pidió también que se adoptasen medidas eficaces a nivel tanto nacional como internacional para promover la tolerancia religiosa.

87. Según los escritos baha'ís, "el objeto fundamental de la fe... es salvaguardar los intereses de la raza humana, establecer su unidad y desarrollar el espíritu de amor y de fraternidad entre los hombres". Desgraciadamente, la intolerancia religiosa es frecuente causa de disensiones y conflictos. Ello obedece en particular a que las religiones del mundo son consideradas como entidades distintas. Desde el punto de vista baha'í, por el contrario, todas las religiones convergen en su esencia, y es la voz de un solo Dios la que habla a la humanidad. Dios ha enviado una serie de educadores: Krishna, Buda, Zoroastro, Abraham, Moisés, Cristo, Mahoma y, en nuestra época, el Bab y Baha'u'llah, en sucesivas fases de desarrollo de una religión siempre joven. Los baha'ís creen que Baha'u'llah, fundador de su fe, es el más reciente de estos educadores divinos, pero no el último.

88. Del credo baha'í emana el principio fundamental de que todos los prejuicios religiosos deben ser eliminados; toda persona debe tener derecho a practicar libremente la religión o el credo por ella elegido, y también, naturalmente, el derecho de no creer. La Comunidad Internacional Baha'í acoge favorablemente las propuestas del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68, que constituyen un primer paso importante para aplicar las disposiciones de la Declaración.

89. El Sr. QUINTEROS (Pax Romana) declara que para Pax Romana, Movimiento Internacional de Estudiantes y de Intelectuales Católicos, el reconocimiento de un Dios supremo, señor de la historia y padre de todos los seres humanos, es la base más sólida de una sociedad de fraternidad, justicia y amor. Cita la siguiente declaración del Sr. Robert Muller, Subsecretario General de las Naciones Unidas, pronunciada en una Conferencia organizada por la Comisión Norteamericana de Pax Romana que se celebró en 1982: "La aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones fue un acontecimiento de la máxima importancia en la vida de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, sin embargo, fue completamente silenciado por la gran prensa". El Sr. Muller añadió que la Declaración debería desembocar en una convención.

90. El orador recuerda también que el Concilio Vaticano II en su Declaración sobre la libertad religiosa del 7 de diciembre de 1965 deploraba que aun cuando la libertad religiosa ha sido reconocida como derecho civil por muchas constituciones, "los respectivos gobiernos hacen esfuerzos para disuadir a sus ciudadanos de profesar su religión y hacen difícil y aun peligrosa la vida a las comunidades religiosas". Felizmente, se reconoce ahora que se está dando un acercamiento entre culturas y religiones diferentes. El movimiento Pax Romana considera extremadamente importante un diálogo entre religiones y culturas y viene dedicando muchísimos esfuerzos a este diálogo, que exige respeto al pluralismo de expresiones y prácticas religiosas. Semejante diálogo es necesario para llegar a una verdadera unidad. Permite afirmar la religiosidad profunda de las masas que se expresa en el islam, el budismo, el hinduismo, el cristianismo, etc. y representa una gran riqueza acumulada a todo lo largo de la historia.

91. Deseoso de contribuir a la aplicación de la Declaración, el movimiento Pax Romana apoya resueltamente el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68, y en especial la idea de organizar un seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en materias relacionadas con la libertad religiosa y de creencias, en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento en el período 1983-1984.

92. El PRESIDENTE da la palabra a delegaciones que desean ejercer su derecho de respuesta.

93. El Sr. CONTRERAS (Observador de Guatemala) deplora que una organización no gubernamental haya dicho cosas sobre su país propias para engañar a la opinión pública. La libertad religiosa existe efectivamente en Guatemala, como lo demuestra ahora el recibimiento que se ha hecho al Papa Juan Pablo II tanto por parte de la Iglesia Católica como del Gobierno. El Presidente Ríos Montt, que hoy mismo recibe al Papa, ha declarado que esta visita constituye un honor para Guatemala, y al mismo tiempo es prueba de la libertad religiosa en este país. En Guatemala la población es católica desde el siglo XVI, y la libertad de cultos está garantizada legalmente desde 1873. No existe allí discriminación por motivos religiosos y a nadie se le impide practicar libremente sus creencias. Las alegaciones formuladas contra este país no reflejan el amor que precisamente enseñó Jesucristo. El orador dice que su delegación acoge con satisfacción el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68, y espera que sea aprobado por consenso.

94. El Sr. MANALO (Filipinas) dice que su delegación rechaza las alegaciones hechas sobre su país por la Unión Mundial Democrática Cristiana. La militarización del país que esta organización ha pretendido denunciar es en realidad un concepto extraño a la tradición y a la Constitución de Filipinas. Incluso en período de ley marcial, es la

legislación civil la que se ha estado aplicando. En lo que se refiere a las relaciones entre el Gobierno y la Iglesia Católica, es preciso recordar que en Filipinas existe un régimen de separación, pero no hay que interpretar esta situación como una divergencia. La Constitución prohíbe la discriminación por motivos de religión y de creencias. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias ha estudiado la suerte corrida por los sacerdotes mencionados, y se encuentran indicaciones a este respecto en la documentación del Grupo; estos sacerdotes no han sido perseguidos por sus creencias, pero sí sancionados por sus actos, por tratarse de sacerdotes rebeldes.

95. El PRESIDENTE anuncia que con esto termina el debate sobre el tema 25.

[La segunda parte del acta se publicará con la signatura E/CN.4/1983/SR.50/Add.1.]